

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 041

PERIODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO A.T.S.S. Nota N° 103/07.  
solicitando se indiquen medidas al Direc-  
torio del I.P.A.U.S.S. para que se  
abstenga de efectuar actos administrativos  
que comprometan el patrimonio de la  
Institución.

Entró en la Sesión de: Exposición Vlla. May

Girado a Comisión Nº Com. I

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Personería Gremial Resolución 289/07

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
14 AGO 2007  
MESA DE ENTRADA  
Nº ..... Hs. 14:50 FIRMA .....

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 138  
13 08 07  
HORA: 14:50  
FIRMA: [Firma]

Ushuaia, 13 de Agosto del 2007.-

Nota Nº 103/07  
Ref: Medida de no innovar.-

Señora  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.  
Angélica Guzmán  
S D.-

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Tierra del Fuego, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a todos los integrantes de esa Cámara Legislativa, a los efectos de solicitarle con carácter "URGENTE" dado los graves y enormes perjuicios sufridos por el IPAUSS, que motivara a dicha Cámara Legislativa, que emitiera el pedido de informes, efectuado mediante RESOLUCIÓN Nº 296/06, dada en Sesión Ordinaria el día 22 de Diciembre del 2006, y que habiendo analizado minuciosamente la comunicación oficial Nº 025, Período Legislativo 2007, Extracto: "IPAUSS NOTA Nº 015/07 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CAMARA Nº 296/06".

Es que requerimos, ante la evidente mala gestión y Administración por parte de los actuales y anteriores Directores del IPAUSS, que ocasionaron pérdidas millonarias al INSTITUTO, algunas de las cuales brevemente procedo a detallar a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

1º) Por que oscuras razones el Directorio del IPAUSS jamás implementó el Registro Patrimonial.

2º y 3º) Respecto de los Activos, la contestación del informe por parte del IPAUSS, no se detalla la cantidad de afiliados por cada ente u organismo, ya que existen entes que aportan a la Caja de Previsión y no efectúan aporte alguno al Régimen Asistencial, como por ejemplo: PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALIA DE ESTADO, sin contar AQUELLOS QUE DEBEN APORTES Y CONTRIBUCIONES DESDE HACE MESES.

4º) La fusión de los fondos depositados de ambos entes que desde ya se encontraba absolutamente vedado constitucionalmente.

5º) La aprobación por parte del Directorio del aumento de las Capitas a las Gerenciadoras mediante el SISTEMA DE MAYORES COSTOS utilizando como variable una fórmula Polinómica múltiple que impedía todo tipo de control sobre los costos del Gerenciamiento, perdiéndose cuantiosas sumas y que diera a lugar a una CAUSA PENAL.

6º) Respecto de la situación contractual del HOTEL LAS LENGAS vale destacar, que la misma RESULTA UN VERDADERO MAMARRACHO JURÍDICO, YA QUE LA CONCESIÓN DEL "HOTEL LAS LENGAS" POR CONTRATO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1990, FOLIO 282/284,

**FUE OTORGADA A LA EMPRESA "MARES SUR S.R.L." POR TANTO LA PRORROGA EFECTUADA EN EL AÑO 2005 Y LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO IPAUSS Nº 371/2006 DE FECHA 13/9/2006 (FS. 274/275) ORDENA INICIAR ACCIONES**

Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

Julio C. Perotta  
Pro. Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA  
Personería Gremial Resolución 289/07

**JUDICIALES TENDIENTES AL RECUPERO DE LOS FONDOS ADEUDADOS CONTRA LA EMPRESA "MARES SUR S.A.", ESTAN ORDENANDO UNA ACCION CONTRA UNA PERSONA JURIDICA DISTINTA DE AQUELLA CON LA QUE SE CELEBRO EL CONTRATO ORIGINAL DE CONCESION (FB. 282/284).**  
**COMO COROLARIO DE ELLO LA ACCION JUDICIAL JAMAS VA A PROSPERAR DEBIDO QUE ANTE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA "MARES SUR S.A" VA A SEGURAMENTE INTERPONER UNA "EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA" YA QUE ELLA NO SUSCRIBIO CONTRATO DE CONCESION ALGUNO CON EL IPAUSS, CON EL AGRAVANTE Y EL PERJUICIO EVIDENTE DEL IPAUSS AL TENER QUE ABONAR LAS COSTAS DEL JUICIO (TASA DE JUSTICIA Y HONORARIOS).**  
**ES DECIR LOS DIRECTORES ORDENAN INICIAR UNA ACCION JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, CONTRA "JOSE PEREZ" CUANDO EN REALIDAD CONTRATO CON "MARIO GOMEZ", RESULTANDO UN JOCOSO DISPARATE SI NO HUBIERAMOS PERDIDO VARIOS MILLONES DE PESOS ENTRE MEDIO, POR UNA GESTION DE DIRECTORES INEPTOS, INCAPACES, INUTILES E INEFICACES CON EL PATRIMONIO PUBLICO... O QUIZAS PRESUNTAMENTE DEMASIADO EFICACES PARA CON SUS PROPIOS BOLSILLOS.**

Asimismo, todo esto fue DENUNCIADO POR LAS AREAS TÉCNICAS PERTINENTES EN FEBRERO DE 2004, INDICANDO EL INMEDIATO DESALOJO DE LA FIRMA "MARES SUR S.R.L."

**y Que en fecha 7 de Agosto de 2006, nuestro Sindicato (ATEA) efectuó la denuncia ante la FISCALIA DE ESTADO Y ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS, órgano el cual emitió el siguiente informe, mediante Resolución TCP N° 137/06, en el cual en el CONSIDERANDO 2 dice: "... (sic) que en función de las presentes actuaciones, se ha designado a la Auditora Fiscal, Contadora Pública Nacional, María Laura Perez, mediante Resolución TCP N° 088/06, para llevar adelante la presente investigación, la cual ha solicitado información al IPAUSS, una vez recopilada la información requerida, la Auditora Fiscal interviniente emitió el informe TCP N° 652/06, en el que concluye: "... que la concesionario ha incumplido con las obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones, quedando demostrado LA DESIDIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL IPAUSS, EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DEL ENTE Y RESGUARDO DE SU PATRIMONIO, AL NO ACCIONAR CONTRA LA MISMA, CONDUCTA ESTA QUE ESTA SIENDO INVESTIGADA EN INSTANCIA JUDICIAL..."**

A raíz de ello, y a partir de nuestra denuncia, se labró la CAUSA PENAL N° 14.201, caratulada "MARTINEZ DE SUCRE VIRGILIO JUAN S/ DENUNCIA" que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Barrionuevo.

Ello debido a la inactividad y evidente CONNIVENCIA por parte de los Directores, los cuales fueron denunciados personalmente por INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

Asimismo, vale destacar que en el **CONTRATO DE CONCESION ADJUNTADO POR EL IPAUSS EL CUAL FUERA REGISTRADO BAJO EL N° 457 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005, SE OMITIÓ DELIBERADAMENTE ADJUNTAR EL PERTINENTE INVENTARIO QUE SE CITA EN LA CLAUSULA CUARTA.**  
**CUESTION ESTA QUE RESULTA DELIBERADA YA QUE SE OMITIO NADA MAS Y NADA MENOS QUE EL INVENTARIO EFECTUADO POR LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, OMITIENDO LOS 92 SOMMIERS, 48 TELEVISORES A COLOR, COMPUTADORAS, CENTRALES DE COMUNICACION, Y TODA LA LOZA Y PLATERIA**

Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filiat Tierra del Fuego

Julio Ceretta  
Pro. Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filiat Tierra del Fuego



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA  
Personería Gremial – Resolución 289/07

**EXISTENTE EN LA INSTITUCIÓN (solicitando desde ya se solicite a la Escribanía General de Gobierno copia del INVENTARIO EFECTUADO EN MARZO DE 2004 EN EL "HOTEL LAS LENGAS).**

**ES DECIR QUE LOS DIRECTORES DELIBERADAMENTE AL CONTESTAR EL INFORME SOLICITADO POR VUESTRO CUERPO LEGISLATIVO, OCULTARON INFORMACIÓN NADA MAS Y NADA MENOS QUE A NUESTRA EXCELENTÍSIMA LEGISLATURA.**

**POR ULTIMO QUISIERA AGREGAR EL ENORME NEGOCIADO QUE HA EFECTUADO LA EMPRESA CONCESIONARIA, YA QUE TAL COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA, BAJADA DE INTERNET EL PRECIO PARA HOSPEDARSE POR PERSONA ASCIENDE A OCHENTA DOLARES ES DECIR DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 256,00.-) POR PERSONA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RENTA ANUAL, TAL COMO LO TOMA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIAL, ES DECIR UN 50 % DE OCUPACION ANUAL, IMPLICA 104 CAMAS, LA RENTABILIDAD MENSUAL DEL HOTEL ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (u\$s 124.800) O SU EQUIVALENTE EN PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 399.360,00.-), ELLO SIN CONTAR CON EL SERVICIO DE DESAYUNO Y RESTAURANTE QUE DEBE APORTAR A SU VEZ VARIAS DECENAS DE MILES A DICHA SUMA.**

**CIFRA QUE NOS DEMUESTRA A LAS CLARAS LA DIMENSION DEL EXCELENTE NEGOCIO PARA UNA PARTE, Y EL DEPLORABLE E INFAME NEGOCIO PARA LA OTRA (\$ 12.000) MENSUALES LOS CUALES NI SIQUIERA ABONARON.**

7º) Respecto de los Locales de San Martín, los cuales se celebraron CONTRATOS NULOS DE NULIDAD ABSOLUTA POR LA GESTION ANTERIOR (Falta de aprobación de la contratación por parte del Directorio (art. 11 g) de la Ley 534 vigente en aquel momento, además fue tanto el apuro que se celebró un día inhábil y a 24 horas de que asumiera la Nueva Gestión, y lo que es peor, ambos contratos se efectuaron respecto de un MISMO INMUEBLE SITO EN SAN MARTÍN N° 653 ES DECIR A AMBOS LOCATARIOS SE LES ALQUILO EL MISMO INMUEBLE PERO MONICA FRIAS OCUPÓ EL LOCAL DE SAN MARTÍN N° 663 SIN DERECHO ALGUNO) a favor de concederles los locales de San Martín N° 653 a Mónica Frías (KOKETRE) y EL LOCAL DE San Martín N° 653 al Sr. Mario Carzo (HyM INFORMATICA), es decir en PLENO CENTRO DE LA CIUDAD en la insignificante suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400,00.-), CUANDO LA INMOBILIARIA VALDEZ COTIZÓ EL CANON EN UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.400,00) EN AQUELLA EPOCA (FEBRERO 2004), ello tal como se acredita judicialmente.

Este mismo Directorio se expidió mediante las RESOLUCIONES IPAUSS N° 13/04 y 14/04, DE FEBRERO DE 2004, DECLARANDO NULOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS CONTRATOS Y EVIDENTEMENTE DEBIA ORDENAR EL INMEDIATO DESALOJO DE LOS LOCALES.

PUES BIEN, EL DIRECTORIO JAMAS ORDENO EL DESALOJO DURANTE TODO EL TERMINO DEL CONTRATO, FINALIZANDO LOS MISMOS, SIN QUE NI SIQUIERA SE AUMENTARA EL CANON LOCATIVO.

VALE DESTACAR QUE "H y M INFORMATICA" SE FUE CUANDO QUIZO Y SE INSTALO ACTUALMENTE EN UN LOCAL EN LA ESQUINA DE SAN MARTIN Y PIEDRABUENA POR EL QUE PAGA CINCO MIL PESOS POR MES (INVITO A TODOS LOS LEGISLADORES A QUE PASEN POR DICHO LUGAR Y PUEDAN ACREDITAR LA CONNIVENCIA EXISTENTE POR LA CUAL DICHO LOCATARIO SOLO PODIA ABONAR \$ 400 AL IPAUSS, MIENTRAS QUE AHORA ABONA UN CANON DE \$ 5.000 POR EL ALQUILER DE UN LOCAL A POCOS METROS DEL QUE ALQUILABA AL IPAUSS)..

*M. Olivares*  
Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

*Julio C. Peralta*  
Julio C. Peralta  
Pro-Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA  
Personería Gremial - Resolución 289/07

**SITUACIÓN QUE ACREDITA A LAS CLARAS EL ESTADO DEPLORABLE DE GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE EL INSTITUTO, DEBIENDO DESTACAR EN UN TODO DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN CADA GESTION EFECTUADA POR ESTE DIRECTORIO, LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL INFORME TCP N° 652/06, en el que concluye: "...LA DESIDIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL IPAUSS, EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DEL ENTE Y RESGUARDO DE SU PATRIMONIO, AL NO ACCIONAR CONTRA LA MISMA, CONDUCTA ESTA QUE ESTA SIENDO INVESTIGADA EN INSTANCIA JUDICIAL..."**

Debido a ello, este Sindicato inició la pertinente DENUNCIA PENAL, CAUSA N° 14.367, CARATULADA "PERALTA JULIO CESAR S/ DENUNCIA" que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de 2° Nominación del Distrito Judicial Sur.

8°) Asimismo, corresponde destacar la investigación llevada adelante por nuestra Organización Sindical, que concluyeron en sendas denuncias penales, contra los DIRECTORES DEL IPAUSS, en virtud de **JUBILACIONES DELIBERADAMENTE MAL OTORGADAS COMO POR EJEMPLO, LA JUBILACIÓN OTORGADA A LIVIO FERNÁNDEZ ALZOGARAY, LA CUAL DIERA A LUGAR A LA CAUSA N° 14.469, caratulada "Peralta Julio Cesar s/ denuncia"** que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de 2° Nominación del Distrito Judicial Sur.

**LA JUBILACIÓN OTORGADA A ABEL ZANARELLO, CAUSA N° 15253, CARATULADA "PERALTA JULIO CESAR S/ DENUNCIA"** que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de 2° Nominación del Distrito Judicial Sur.

Como así también NUMEROSAS CAUSAS QUE FUERON INVESTIGADAS POR NUESTRO ENTE Y QUE DEBIDO A QUE SON TANTAS, QUE SUPERAN NUESTRA PROPIA INFRAESTRUCTURA Y NO NOS PERMITE, TODAVÍA INICIAR LAS DENUNCIAS PENALES PERTINENTES.

9°) También resulta necesario destacar la gravísima situación respecto del inmueble sito en THORNE y AMEGHINO, en la ciudad de Río Grande, **NOMENCLATURA CATASTRAL SECCION "A". MACIZO "66" PARCELA 1"C".** ello en el **expediente LETRA D, N° 1020/2005, caratulado "S/ESCRITURACION TERRENO EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE"**, en donde vaya a saber por que motivo, y enormemente incentivado por el **DIRECTOR DAVID GUEVARA**, con el apoyo del Director Técnico Administrativo y Ejecutivo, Dr. Rubén MORENO, se quiso arribar a un ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, **PARA ABONAR UNA DEUDA DE ALREDEDOR DE PESOS SESENTA MIL Y EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD ONA RAFAELA ISHTON, EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO** todo ello sustentado mediante Dictamen TayE N° 30/06, dicha estafa resulta más que evidente y la cual fuera denunciada por nuestra Organización Gremial el 17 de mayo del corriente y cuya copia se adjunta, en donde reconoce la existencia de un **CONVENIO POR PARTE DEL IPAUSS Y LA MUNICIPALIDAD ( DE ALREDEDOR DE UNOS \$ 60.000) ELLO EN VIRTUD DE UNA ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE DEUDA CELEBRADA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003, CUYO REGISTRO LLEVA EL N° 391/03 Y POR OTRO UN CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD INDIGENA RAFAELA ISHTON, POR LA CUAL ESTA LE DEVOLVERIA AL IPAUSS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS SUMAS ABONADAS.**

**ELLO ACREDITA A LAS CLARAS EL ENORME DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO TANTO DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE COMO DE LOS DIRECTORES, YA QUE, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY PROVINCIAL N° 561 DE NUESTRO PROPIO SISTEMA JUBILATORIO EN SU ARTICULO 75.- Todos los bienes del Instituto estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen.**

*M. Olivares*  
Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

*Julio C. Peratta*  
Julio C. Peratta  
Pro-Sex Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA  
Personería Gremial - Resolución 289/07

**ASIMISMO, LA LEY 23.302 LEY SOBRE POLITICA INDIGENA Y APOYA A LAS COMUNIDADES NATIVAS, EXPRESAMENTE ESTABLECE: "LA ADJUDICACION DE TIERRAS PREVISTAS SE EFECTUARA A TITULO GRATUITO. LOS BENEFICIARIOS ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES Y LIBRES DE GASTOS O TASAS ADMINISTRATIVAS. EL ORGANISMO DE APLICACION GESTIONARA EXENCIONES IMPOSITIVAS ANTE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y COMUNALES...".**

**Y POR ULTIMO PARA FINALIZAR ESTE VERDADERO BOCHORNO JURIDICO O NEGOCIADO SE VIOLÓ LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ARTICULO 75 INCISO 17 EL CUAL PROCEDO A TRANSCRIBIR: "Atribuciones del Congreso Artículo 75°.- Corresponde al Congreso: ..... 17.- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo.**

Por ello solicitamos una exhaustiva investigación del expediente citado LETRA D, N° 1020/2005 caratulado "s/ escrituración terreno en la ciudad de Río Grande" y una vez analizado éste, y especialmente el informe N° 00030/2006 de la DIRECCION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA ante la FISCALIA DE ESTADO, a fin de que se proceda a SANCIONAR EJEMPLARIZADORAMENTE TANTO A LOS DIRECTORES COMO HASTA INCLUSO EL NOTORIO DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO PARA EL PROFESIONAL INTERVINIENTE, SIN DESCARTAR LAS ACCIONES PENALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER CONTRA LOS MISMOS, SIN QUE HASTA EL PRESENTE HALLAMOS RECIBIDO NOTIFICACIÓN ALGUNA, RESPECTO A NUESTRA DENUNCIA.

10°) Por último, cabe destacar la verdadera desidia y deshumanización que demuestran día a día para con sus afiliados, y el total y absoluto desinterés que demuestran, todos los Directores, frente al Sistema Asistencial, en donde se rechaza todo tipo de **DERIVACIÓN** y sin fundamento o motivo alguno valedero, jugando no solo con nuestra vida, sino también con la de nuestros hijos que es nuestro bien máspreciado, son innumerables los reclamos efectuados por parte de sus afiliados y es increíble que hoy por hoy el **PRINCIPAL DERIVADOR QUE EXISTE EN LA ISLA ES EL PODER JUDICIAL, YA QUE SIN UNA ACCION DE AMPARO, RESULTA IMPOSIBLE PODER ACCEDER A UNA INSTANCIA SUPERIOR DE COMPLEJIDAD QUE NO SE BRINDE EN NUESTRA PROVINCIA Y LAS CUALES HAN SIDO CAUSANTE DE NUMEROSAS MUERTES, SIN OLVIDAR LOS CASOS DE MALA PRAXIS Y ABANDONO DE PERSONAS COMO EL RECLAMO DE UNA AFILIADA QUE RESIDE EN TUCUMAN CUYO JUICIO SE ENCUENTRA VALORIZADO EN MAS DE TRES MILLONES DE PESOS. SIENDO EN REALIDAD ESTE EL PUNTO MÁS IMPORTANTE DE TODOS, YA QUE LA NEGLIGENCIA, INOPERANCIA E IMPERICIA DE LOS DIRECTORES IMPLICA COMO COSTO LA VIDA Y LA SALUD DE NUESTRAS FAMILIAS.**

Por ello surge evidente la presente petición, máxime cuando actualmente las autoridades están actuando en forma tan negligente, e inoperante.

## II.- PETITORIO:

En razón de lo expuesto y ante lo público, notorio y llamativo, que poco antes de terminar su mandato, proceden a las apuradas a realizar distintos llamados de licitaciones públicas, para:

- a. HOTEL LAS LENGAS

*M. Olivares*  
Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

*Julio Pérez*  
Julio Pérez  
Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA  
Personería Gremial - Resolución 289/07

- b. LOCALES DE SAN MARTÍN
- c. PROYECTO DE EDIFICACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS EN LA CALLE THORNE Y AMEGHINO, EN RIO GRANDE, EL CUAL RESULTA VIOLATORIO DEL FIN ESPECIFICO OTORGADO A DICHO INMUEBLE (EDIFICACION DE UN CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN) CONCEDIDO POR LA LEY NACIONAL N° 25.325

Todos ellos entre otros, debiendo resaltar lo resuelto por el TRIBUNAL DE CUENTAS el informe TCP N° 652/06, en el que concluye: **"...LA DESIDIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL IPAUSS, EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DEL ENTE Y RESGUARDO DE SU PATRIMONIO..."**.

POR TODO LO EXPUESTO VENIMOS A SOLICITAR, DADO EL PELIGRO INMINENTE DE QUE SE PUDIERA OCASIONAR NUEVOS Y ENORMES PERJUICIOS ECONOMICOS AL IPAUSS, SE ORDENE LA MEDIDA DE NO INNOVAR MEDIANTE RESOLUCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, ORDENANDO A LOS DIRECTORES DE DICHO ENTE SE ABSTENGAN DE EFECTUAR CUALQUIER ACTO O LLAMADO A LICITACIÓN QUE IMPLIQUE COMPROMETER EN EL FUTURO INMEDIATO EL PATRIMONIO DE NUESTRA INSTITUCIÓN, CONCEDIÉNDOSELE AL PRESENTE PRONTO DESPACHO Y TRATAMIENTO DE PREFERENCIA LEGISLATIVO.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlos con nuestra consideración más distinguida.-

Cordialmente.-

Julio César Peralta  
Pro-Secretario Gremial  
ATSA Filial Tierra del Fuego

Miguel Ángel Olivares  
Secretario Adjunto  
ATSA Filial Tierra del Fuego

Por disposición de la Presidencia, se pide a  
Secretaría Legislativa, para conocimiento  
de la Comisión de Leg. Planetaria  
U.H., 14/08/07

EDIT ESTELA DEL VALLE  
Directora  
D.A. y A.A. Presidencia  
Legislatura Provincial



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

USHUAIA, 17 de Mayo de 2007.

**DENUNCIA FISCALIA DE ESTADO.**

**Dr. Virgilio Martínez de Sucre**

S

/

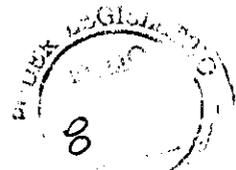
D.-

**JULIO CESAR PERALTA**, DNI 14.098.617, en mi carácter de Prosecretario Gremial de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL TIERRA DEL FUEGO** - con domicilio en Magallanes N° 1712, Ushuaia, TDF, que en virtud de la representación que ejerzo, vengo a efectuar ante Ud. la pertinente denuncia, la cual se detalla en el punto siguiente:

I.- Que a solicitud de los Directores del IPAUSS, Sres. David Cuevara, Elida Dehezas, Vicente Sinchicay y otros, se procedió a suscribir un acuerdo por el pago del impuesto inmobiliario con la Municipalidad de Río Grande, a fin de hacer efectivo, el pago del IMPUESTO INMOBILIARIO, de la propiedad sito en AMEGHINO y THORNE , NOMENCLATURA CATASTRAL SECCION "A", MACIZO "66" PARCELA 3."C", ello en el **expediente LETRA D, N° 1020/2005, caratulado "S/ESCRITURACION TERRENO EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE"**. Al

respecto, vale destacar que ante el profundo y gravísimo, desconocimiento del DERECHO Y DE SUS FUNCIONES COMO ASISTENTE TAMBIEN SU CARACTERISTICA INEPTITUD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, solicitaron mediante **NOTA N° 513/06 AL DIRECTOR TECNICO, ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO, DR. RUBEN MORENO**, PARA QUE SE EXPIDIERA AL RESPECTO, EFECTUANDOLO MEDIANTE INFORME NÂ° 00030/2006 CUYA COPIA SE ACOMPANA AL PRESENTE.

Pues bien al respecto el **CITADO PROFESIONAL DEL DERECHO, EN UNA MUESTRA MAS DE SU TOTAL Y MAS ABSOLUTA INCOMPETENCIA E INCAPACIDAD PARA EL CARGO QUE OCUPA - RECORDEMOS QUE HOY POR HOY DESEMPEÑA LA DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA DEL IPAUSS, Y ASIMISMO OCUPA LA DIRECCION JURIDICA PREVISIONAL,**



ALGUIEN QUIEN CARECE DE LAS MINIMAS NOCIONES DEL DERECHO QUE SU CARGO REQUIERE.

Es así - que en el mismo informe -cuya copia se acompaña - reconoce la existencia de un **CONVENIO POR PARTE DEL IPAUSS Y LA MUNICIPALIDAD ( DE ALREDEDOR DE UNOS \$ 60.000) ELLO EN VIRTUD DE UNA ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE DEUDA CELEBRADA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003, CUYO REGISTRO LLEVA EL N° 391/03 Y POR OTRO UN CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD INDIGENA RAFAELA ISHTON, POR LA CUAL ESTA LE DEVOLVERIA AL IPAUSS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS SUMAS ABONADAS.**

ELLO ACREDITA A LAS CLARAS EL ENORME DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO TANTO DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE COMO DE LOS DIRECTORES, YA QUE, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY PROVINCIAL N° 561 DE NUESTRO PROPIO SISTEMA JUBILATORIO EN SU ARTICULO 75.- Todos los bienes del Instituto estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen.

ASIMISMO, LA LEY 23.302 LEY SOBRE POLITICA INDIGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORIGENES, EXPRESAMENTE ESTABLECE: "LA ADJUDICACION DE TIERRAS PREVISTAS SE EFECTUARA A TITULO GRATUITO. LOS BENEFICIOARIOS ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES Y LIBRES DE GASTOS O TASAS ADMINISTRATIVAS. EL ORGANISMO DE APLICACION GESTIONARA EXENCIONES IMPOSITIVAS ANTE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y COMUNALES...".

Y POR ULTIMO PARA FINALIZAR ESTE VERDADERO BOCHORNO JURIDICO O NEGOCIADO SE VIOLÓ LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ARTICULO 75 INCISO 17 EL CUAL PROCEDO A

**TRANSCRIBIR:** "Atribuciones del Congreso Artículo 75°.- Corresponde al Congreso: ..... 17.- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e



ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIEROS DE LA TIERRA ARGENTINA

intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo.

Por lo expuesto solicito una exhaustiva investigación del expediente citado **LETRA D, N° 1020/2005** caratulado "**s/ escrituración terreno en la ciudad de Río Grande**" y una vez analizado éste, y especialmente el **informe N° 00030/2006 de la DIRECCION TECNICA, ADMININSTRATIVA Y EJECUTIVA** y se proceda a **SANCIONAR EJEMPLARIZADORAMENTE INCLUSO EL NOTORIO DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO PARA EL PROFESIONAL POR EL CUAL FUE CONTRATADO POR EL ESTADO CORRESPONDERÍA HASTA LA SANCION DE EXONERACION DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE Y SE SANCIONE A LOS DIRECTORES IRRESPONSABLES POR SU NOTORIO DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN DESCARTAR LAS ACCIONES PENALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER CONTRA LOS MISMOS.**

SALUDO A UD. MUY ATTE. -

Julio C. Peralta  
Pro. Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filia Tierra del Fuego

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD. Fecha: <b>17 MAYO 2007</b> Hora: <b>12:42</b> Fiscalía de Estado de la Provincia
--

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Soc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO



**IPAUSS**

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**REF. EXPTE. D-1020/2005**

**DEPARTAMENTO PATRIMONIO**

**S/ESCRITURACION TERRENO EN LA CIUDAD DE RGDE.**

**USHUAIA, 24 MAYO 2006**

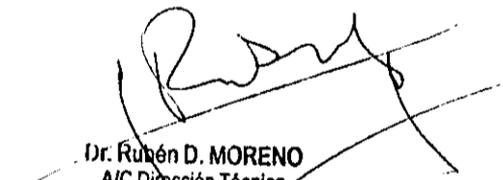
SRA. PRESIDENTE:

Por la presente, y de acuerdo a lo requerido mediante Nota N° 513/06 Presidencia, se remiten las actuaciones iniciadas en concepto de "Escrituración terreno sección A, macizo 66, parcela 1 C ubicado en Ameghino y Thorne de la ciudad de Rio Grande", adjuntando el proyecto de convenio que sería del caso suscribir.-

Atento ello, se remite a sus efectos.-

**INFORME DCION. TÉCNICA, ADMINIST. y EJECUTIVA**        **Nº 0 0 0 3 0** /2006

IPAUSS
Rdm
Mia

  
 Dr. Rubén D. MORENO  
 A/C Dirección Técnica  
 Administrativa y Ejecutiva  
 IPAUSS

  
 PRESIDENCIA  
 IPAUSS  
 24 MAY 2006  
 HORA: 15:55  
 Carolina  
 Villarreal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



**IPAUSS**  
Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## **Proyecto**

# **CONVENIO**

En la ciudad de Ushuaia, a los, .....días del mes de .....del año dos mil seis, entre la "**COMUNIDAD INDÍGENA RAFAELA ISHTON**", representada en este acto por el Sr. Maldonado Ruben DNI.....con domicilio legal en.....Nº.....de la ciudad de Rio Grande, en adelante "**LA COMUNIDAD**" y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, (IPAUSS) representado en este acto por el Sr.....DNI.....con domicilio legal en .....Nº.....de la ciudad de Ushuaia, en adelante "**EL INSTITUTO**" se celebra el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** La **COMUNIDAD** en el marco de lo establecido por la ley Nacional Nº 25.325 y dentro del proceso de transferencia y escrituración del inmueble identificado catastralmente como Sección "A" macizo 66 parcela 1 "c" ubicado en Ameghino y Juan bautista Thorne de la ciudad de Río Grande, reconoce la deuda del mismo en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa....., por la suma de Pesos.....(\$ ).-

**SEGUNDO:** La **COMUNIDAD**, reconoce al **INSTITUTO** el pago total de la deuda establecida en la cláusula **PRIMERA** del presente, efectuada mediante **CONVENIO**. Nº .... /06, celebrado con la Municipalidad de Rio Grande en fecha .....de.....del 2006.-

**TERCERO :** La **COMUNIDAD** se obliga a devolver al **INSTITUTO**, EL 50 % (cincuenta por ciento) , de la **DEUDA RECONOCIDA**, en la cláusula **PRIMERA**, en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



**IPAUSS**  
Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

*"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"*

consecutivas de \$ PESOS (.....), pagaderas del 1 al 5 de cada mes, venciendo la primera, el día 5 de .....del 2006.-

**CUARTO:** Las **PARTES**, acuerdan dar al presente convenio el carácter de **TITULO EJECUTIVO** de acuerdo a lo prescripto por el art. 459 ss y cc del C.P.C.C.R y M. de la Provincia.-

**QUINTA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por el presente se pactan o existencia de controversia sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

**SEXTA:** A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, en las que serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en lugar y fechas indicados.-



**IPAUSS**

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



**PROYECTO**

**CONVENIO**

En la ciudad de Ushuaia, a los, .....días del mes de .....del año dos mil seis, entre la Municipalidad de Río Grande, representada en este acto por el Sr.....DNI.....con domicilio legal en.....Nº.....de la ciudad de Río Grande, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, (IPAUSS) representado en este acto por el Sr.....DNI.....con domicilio legal en .....Nº.....de la ciudad de Ushuaia, en adelante **"EL INSTITUTO"** se celebra el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. LAS PARTES, RATIFICAN el ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE DEUDA, celebrada en fecha 23 de Diciembre del 2003, cuyo registro lleva el Nº 391/03 del Instituto.-**

**SEGUNDO: EL INSTITUTO,** de acuerdo a lo establecido por ley 25325 y en el marco del proceso de transferencia y escrituración del inmueble identificado catastralmente como Sección "A" macizo 66 parcela 1 "c" ubicado en Ameghino y Juan bautista Thorne de la ciudad de Río Grande, **RECONOCE** la deuda del mismo en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa.....,por la suma total de Pesos.....(\$ .....).-

**TERCERO : LAS PARTES,** acuerdan **COMPENSAR** a cuenta de los intereses a determinarse en la cláusula **QUINTA** del **ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE DEUDA** de fecha 23 de Diciembre del 2003, el monto establecido en la cláusula **SEGUNDA** del presente.-

**CUARTO:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por el presente se pactan o existencia de controversia sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-



**IPAUSS**

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

---



**QUINTA:** A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, en las que serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en lugar y fechas indicados.-



Citar : Nº LNACLY23302

**NACIONAL****LEY 23302****INDÍGENAS****Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Objetivos**

sanc. 30/9/1985; promul. de hecho 8/11/1985; publ. 12/11/1985

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

**LEY SOBRE POLÍTICA INDÍGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORÍGENES****I. OBJETIVOS**

Art. 1.- Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

**II. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

Art. 2.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.



Art. 3.- La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, la pautas de su organización y los datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.



Art. 4.- Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

**III. DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Art. 5.- Créase el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor.

I. El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Interior;
- b) Un representante del Ministerio de Economía;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo;
- d) Un representante del Ministerio del Educación y Justicia;
- e) Representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación;
- f) Un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

II. El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Un representante de la Secretaría de Comercio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Un representante de la Secretaría de Cultos;
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Áreas de Fronteras.

Art. 6.- Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de los objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los Gobiernos provinciales, y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la cámara federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;
- d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;
- e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

#### IV. DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS TIERRAS



Art. 7.- Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares. La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios.

Art. 8.- La autoridad de aplicación elaborará, al efecto, planes de adjudicación y explotación de las tierras conforme a las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la Nación. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal para los fines indicados o su adjudicación directa por el Gobierno de la provincia o en su caso el municipal. Si fuese necesario, la

autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.



Art. 9.- La adjudicación de tierras previstas se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El organismo de aplicación gestionará exenciones impositivas ante los Gobiernos provinciales y comunales. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de créditos preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

Art. 10.- Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades. El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los aborígenes complementándolas con los adelantos tecnológicos y científicos.



Art. 11.- Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte años a contar de la fecha de su otorgamiento.



Art. 12.- Los adjudicatarios están obligados a:

- a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente los integrantes de la comunidad o el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar;
- b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexar las parcelas sin autorización de la autoridad de aplicación. Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán reputados nulos a todos sus efectos.
- c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas.



Art. 13.- En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas a ellas pasarán a la Nación o a la provincia o al municipio según su caso. En este supuesto la reglamentación de la presente, establecerá el orden de prioridades para su readjudicación si correspondiere. El miembro de una comunidad adjudicataria de tierras que las abandone no podrá reclamar ningún derecho sobre la propiedad; los que le correspondieran quedarán en beneficio de la misma comunidad a que pertenecía.

## V. DE LOS PLANES DE EDUCACIÓN

Art. 14.- Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

Art. 15.- Acorde con las modalidades de organización social previstas en el art. 4 Ver texto de esta ley, los planes educativos y culturales también deberán:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales; y
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

Art. 16.- La enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas asegurarán los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y además, en el nivel primario se adoptará una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos: en los tres primeros años, la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia

especial el idioma nacional; en los restantes años, la enseñanza será bilingüe. Se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de centros y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades.

Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas, donde existan niños aborígenes (que sólo o predominantemente se expresen en lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista en el presente artículo.

Art. 17.- A fin de concretar los planes educativos y culturales para la promoción de las comunidades indígenas se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas intensivas de alfabetización y postalfabetización;
- b) Programas de compensación educacional;
- c) Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios; y
- d) Otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente. La autoridad de aplicación promoverá la ejecución de planes educativos y culturales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, asesorará en la materia al ministerio respectivo y a los Gobiernos provinciales y los asistirá en la supervisión de los establecimientos oficiales y privados.

## VI. DE LOS PLANES DE SALUD

Art. 18.- La autoridad de aplicación coordinará con los Gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades.

Art. 19.- Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico, de enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

Art. 20.- La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos y lo demás que sea necesario para asegurar condiciones higiénicas en los lugares de emplazamiento de las comunidades indígenas promoviéndose a ese efecto, la educación sanitaria de sus integrantes y el acceso a una vivienda digna.

Art. 21.- En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta:

- a) La atención bucodental;
- b) La realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos;
- c) La realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura;
- d) El cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;
- e) La creación de centros de educación alimentaria y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;
- f) El respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;
- g) La formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios. Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

## VII. DE LOS DERECHOS PREVISIONALES

Art. 22.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el derecho a la jubilación ordinaria de este sector social. La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos establecidos por la ley 13337 Ver texto.

**VIII. DE LOS PLANES DE VIVIENDA**

Art. 23.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas, para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, preferentemente con materiales, técnicas utilizadas por cada comunidad, mano de obra propia, del Banco Nación, el Fonavi y de cualquier otro plan habitacional de fomento.

**IX. DE LOS RECURSOS**

Art. 24.- Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el Presupuesto General de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos de presupuesto general de la administración nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios de las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Art. 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pugliese - Otero - Bravo - Macris

HOTEL  
LAS LENGAS  
USHUAIA



*el lugar más austral del mundo*

**Vigentes a partir del 01 Enero 2006 al 31 de Marzo 2007**

**MERCADO INTERNACIONAL**

Tarifas aplicables para huéspedes no residentes en Argentina

HABITACIÓN HOTEL LAS LENGAS	ALTA	BAJA
	01-Ene-06 al 31-Mar-06 y * Semana Santa 01-Oct-06 al 31-Mzo-07	01-Abr al 30-Sep-06
Single	u\$s 82	u\$s 75
Doble	u\$s 82	u\$s 75
Triple	u\$s 135	u\$s 120
MAP Especial	u\$s 24	u\$s 24
MAP	u\$s 19	u\$s 19

**Tarifas en dólares por habitación, incluyen desayuno y los servicios del Hotel**

**Menores de 2 años en cuna: Sin cargo**

**La Media Pensión ( MAP ) no incluye bebida .**

**La Media Pensión Especial ( MAP Especial ) incluye : lomo, copa de centolla, abadejo y trucha**

**TEMPORADA ALTA 01-Enero-2006 al 31-Marzo-2006 y \* Semana Santa 2006**

**( \* Semana Santa: Estadía mínima: 3 noches )**

**01 Octubre 2006 al 31 de Marzo 2007 y Semana Santa 2007**

**TEMPORADA BAJA**

**01 de Abril al 30 septiembre de 2006**

**FORMA DE PAGO : Prepago**

- **EFFECTIVO**
- **CON CHEQUE A la orden de Mares Sur SA**
- **CUENTA BANCARIA TITULAR: MARES SUR S.A. - CUIT: 30-5811206-4- BANCO MACRO BANSUD**

**CUENTA CORRIENTE EN PESOS -NRO DE CUENTA: 3-540-0240912610-1**

**CBU 2850540430024091261013**

**POLÍTICA DE CANCELACIONES**

Toda cancelación efectuada dentro de los 7 días del arribo del huésped, tendrá una penalidad correspondiente al valor de una noche de alojamiento. Misma penalidad en caso de no show

**POLÍTICA DE CANCELACIONES PARA BLOQUEOS Y GRUPOS TEMPORADA ALTA**

- Entre 30 y 20 días previos se retendrá el 30% del total
- Entre 20 y 10 días previos se retendrá un 50% del total
- TODA CANCELACION DE BLOQUEO DENTRO DE LOS 10 DIAS PREVIOS SE COBRARÁ EL 100% DE LO CONTRATADO.

**SOLICITUD DE RESERVAS**

• **Solicitud de Reservas** : rogamos solicitarlas vía e-mail a cualquiera de las siguientes direcciones: [ventas1@maresur.com](mailto:ventas1@maresur.com) ; [ventas2@maresur.com](mailto:ventas2@maresur.com) ; [promocion@maresur.com](mailto:promocion@maresur.com) o fax (54-11-4394-9599). En este último caso, favor llamar para verificar recepción

• **IMPORTANTE** : Para ingresar en sistema la solicitud de reserva, necesitaremos se indique: categoría, cantidad y tipo de cama de las habitaciones requeridas; datos de los huéspedes que las ocuparán (Nombre, Apellido, Tipo y N° de documento . En el caso de los Menores, necesitaremos también la Edad). Rogamos nos faciliten un número de teléfono de emergencia para eventuales consultas.

**HORARIO DE CHECK IN : 12:30 HORARIO DE CHECK OUT : 10:30**

En caso de necesitar un **Early Check In** y/o un **Late Check Out** , se facturara el 50% de la tarifa

**SERVICIOS DEL HOTEL**

- TV con cable



- Restautante
- Confitería
- Centro de convenciones 90 personas

**Tarifas sujetas a modificación sin previo aviso**

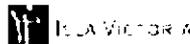
Los invitamos a visitar nuestra página Web y conocer otros hoteles de nuestra cadena: [www.maresur.com](http://www.maresur.com)

**Será un placer contar con Usted entre nuestros huéspedes!!!**

**Nora Varela**  
**Gerente de ventas**  
**Mares Sur Hoteles**

**San Martín 523 - 4º F - (1004) - Cdad. Autónoma de Buenos Aires - Argentina**  
**Tel: 54 -11 - 4394-8605 y 4322-4247 - Fax Directo: 54 - 11 - 4394-9599**

**Horario de atención: 09.00 a 18.30hs**

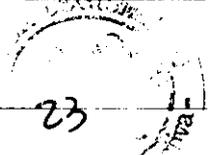


© 2006 MareSur Hoteles, Inc. |



AFIP AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



CUIT: 30-58111206-4  
MARES SUR SOCIEDAD ANONIMA  
Fecha Contrato Social: 11-02-1990

IMPUESTOS/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS SOCIEDADES	08-1990
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	10-1990
IVA	08-1990
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 100	04-2003
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	08-1990

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 881229 (F-159) Fecha de inicio: 01/1990  
Actividad secundaria(s):  
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal

CORDOBA AV. 908 Piso:03  
1004-CAPITAL FEDERAL

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA NRO 50  
H. YRIGOYEN N° 2251 1° Y 3° PISO  
1009 CAPITAL FEDERAL

Vigencia de la presente constancia: 10-08-2007 a 06-02-2008 Hora 08:44:47 Verificador 104801328351

AFIP AFIP

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal ( http://www.afip.gov.ar )

**Resultado de búsqueda:**

Cliquee en Número para detalle



Número	Razón Social	Tipo societario
1571656	MARES SUR	SOCIEDAD ANONIMA

Número Trámite	Descripción	Ingreso a IGJ	Destino	Desde	Inspector
795434	TESTIMONIO URG	02-05-2007	DIV. MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	10-05-2007	

Tiempo proceso (ms) = 2.914 para 1 filas

[Otra Búsqueda](#)

**Resultado de búsqueda:**

Cliquee en Número para detalle



Número	Razón Social	Tipo societario
95337	MARES SUR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número Trámite	Descripción	Ingreso a IGJ	Destino	Desde	Inspector
----------------	-------------	---------------	---------	-------	-----------

**No hay registros activos .Gracias**

Tiempo proceso (ms) = 2.293 para 1 filas

[Otra Búsqueda](#)